

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	05000 31 20 001 2020 00009 00
<b>RADICADO FISCALÍA</b>	13526
<b>PROCESO</b>	Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017)
<b>AFECTADO</b>	Guillermo de Jesús Díaz Osorio y otros
<b>INSTANCIA</b>	Primera
<b>DECISIÓN</b>	deja sin efectos, ordena integral el contradictorio, requiere y oficia.
<b>SUSTANCIACIÓN</b>	326

Se incorpora la constancia de notificación personal de la señora Karla Cristina González Muñoz<sup>1</sup>.

Se ordena oficiar a Nueva Eps con el fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, informe los datos de contacto y ubicación del señor Sigifredo de Jesús Correa Mejía (C.C 70850477).

Se incorpora la comunicación<sup>2</sup> remitida por el ente acusador, frente a la cual se le hace las siguientes aclaraciones:

- En la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria N° 001-614982 se evidencia hipoteca otorgada por el señor Guillermo de Jesús Díaz Osorio en favor de María Eugenia Martínez de Ramírez, misma acreedora hipotecaria que embargó el inmueble como da cuenta la anotación 18, último cancelado según la anotación 19.

Ahora, yerra la Fiscalía al afirmar que el gravamen hipotecario ha sido cancelado por haber sido levantado el embargo, pues son anotaciones

<sup>1</sup> Pdf 057 del cuaderno del Juzgado.

<sup>2</sup> Pdf 055 del cuaderno del Juzgado.

diferentes y con naturalezas diversas, teniendo en cuenta además que ello no se desprende del certificado público.

En consecuencia, se le reitera el requerimiento efectuado el 18 de julio de 2023, en el sentido de aportar el certificado de defunción de María Eugenia Martínez de Ramírez, y de ser el caso, los nombres, identificaciones y datos de contacto de sus herederos.

En lo que atañe al embargo que obra en el certificado de tradición del vehículo con placas TPV 406, y teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Armenia, Quindío<sup>3</sup>, se requiere:

- A la fiscalía para que informe a este Despacho la entidad que ordenó tal gravamen, y si el mismo se encuentra vigente, aportando en consecuencia las providencias que ordenan ambas circunstancias.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5f36769d8ea39aa26a1eecb275a89a85d27c82afbce41fe236e35712475b05**

Documento generado en 24/08/2023 02:12:29 PM

---

<sup>3</sup> Pdf 056 del cuaderno del Juzgado

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>